

N° 030/2014

En Santiago de Chile, a 18 de noviembre de 2014, la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, R.U.T. N° 70.023.270-0, representada por don Eric Parrado Herrera, R.U.T. N° 7.966.683-1, ambos domiciliados en Moneda 1123 piso 4 de esta comuna y ciudad, en adelante "la cliente"; y don Sergio Rojas Abarzúa, chileno, abogado, C.N.I y R.U.T. 4.033.100-K, en adelante "el Abogado", domiciliado en Almirante Lorenzo Gotuzzo 124 oficina 1300, de esta comuna y ciudad, y mayores de edad; quienes exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente instrumento, la Cliente encarga, en sede especial y judicial, su representación en la acción de protección deducida por don Cristian Echayz Carrasco, a tramitar en la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, correspondiente al N° Ingreso Corte 3458-2014 caratulado "Cristian Echayz Carrasco con Banco del Estado de Chile".

CLÁUSULA SEGUNDA: El encargo referido en la cláusula primera precedente será realizado personalmente por el Abogado.

CLÁUSULA TERCERA: Los honorarios por el encargo profesional referido en la cláusula primera precedente se conforman de la siguiente manera:

- Honorario a todo evento, correspondiente a la suma equivalente en moneda nacional a 300 UF, brutos, a la suscripción del presente contrato y que se pagará a la tramitación completa del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: Los gastos del juicio son de cargo de la Cliente, sea mediante pago directo o reembolso. Los recursos judiciales que se impetren durante la tramitación del juicio deberán ser informados a la Cliente oportunamente. Para un mejor cumplimiento del encargo, el Abogado podrá contratar, a cargo de la Cliente, previa autorización de la misma, auxiliares de la administración de justicia para sus cometidos (receptores, procuradores del número, peritos).

CLÁUSULA QUINTA: La parte que desee poner término a este contrato antes de haberse cumplido el encargo, deberá así notificarlo por carta certificada a la otra al domicilio indicado en este instrumento, con una anticipación mínima de 10 días corridos, a lo menos. Durante el lapso que medie entre el aviso y la fecha de término del contrato, se mantendrán vigentes todas las obligaciones establecidas en este. Concluido dicho plazo las partes quedan autorizadas para revocar patrocinio y poder, o renunciar a patrocinio y poder, dando por cumplidas las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SEXTA: Las dificultades o diferencias que ocurran entre las partes, relativas a la interpretación o aplicación de todas o algunas de las cláusulas del presente

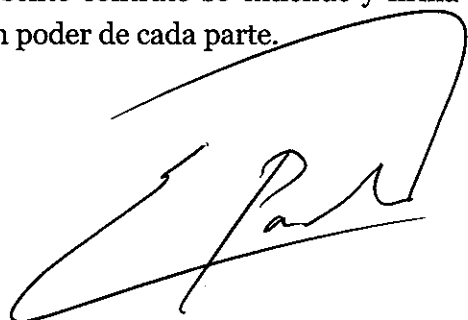
instrumento, o de sus modificaciones o anexos, serán sometidas al conocimiento y fallo de los tribunales de justicia que naturalmente correspondan.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago; prorrogando su competencia para ante sus tribunales de justicia.

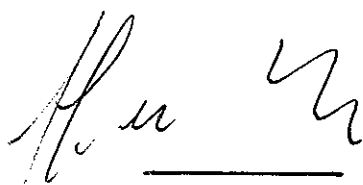
CLÁUSULA OCTAVA: Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, la Superintendencia designa como coordinadora a la Abogado Jefe de la Dirección Jurídica, Sra. Deborah Jusid F.

CLÁUSULA NOVENA: La personería de don **Eric Parrado Herrera** para representar a la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, consta en consta en el Decreto Supremo N° 447 de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.



Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras



Sergio Rojas Abarzúa

